

### **TIPO IMPOSITIVO DE CONTRIBUCIÓN URBANA PARA 2018**

#### **Incidencia de la depreciación de los valores catastrales por aplicación del coeficiente de antigüedad**

El valor catastral de las unidades urbanas del Registro de Riqueza Territorial –obtenido en principio a partir de la tipología constructiva, superficie y ubicación del bien- se matiza por aplicación de diversos coeficientes. Uno de ellos –el de antigüedad- se aplica anualmente con carácter automático, minorando el valor inicial obtenido.

Si bien la depreciación del valor catastral por antigüedad es específica para cada unidad urbana, obteniendo el valor para cada año mediante una fórmula matemática en función de los años transcurridos desde la construcción del inmueble hasta el año de cálculo, a partir de valoraciones a 31 de diciembre y 1 de enero de años consecutivos conocemos la **depreciación de valor por antigüedad en el conjunto de Pamplona**.

Al obtenerse la liquidación para Contribución Urbana por aplicación directa del tipo de gravamen (%) sobre el valor catastral, la depreciación de éste afecta en el mismo porcentaje a la cuota resultante. Si no corregimos esta depreciación, disminuimos la presión fiscal para el conjunto de Pamplona (dejamos de girar) en el mismo porcentaje que disminuye el valor catastral total.

La incidencia del coeficiente de antigüedad al cambio de 2016 a 2017 (último dato conocido), da unos resultados para el **valor catastral neto (que genera cuota) en la totalidad de Pamplona de:**

| <b>Valor a 31/12/2016</b> | <b>Valor a 1/1/2017</b> | <b>Depreciación (Euros)</b> | <b>Depreciación (%)</b> |
|---------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 10.097.509.344,46         | 10.024.803.036,40       | 72.706.308                  | <b>0,72</b>             |

#### **Propuesta de actualización de tipo de gravamen**

En consecuencia de lo citado, y para que el importe de la liquidación de Contribución Urbana en 2018 se corresponda con la realidad de lo previsto como ingreso, el tipo de gravamen para el ejercicio deberá contemplar un incremento del **0,72 %** para compensar la reducción, en el mismo porcentaje, del Valor Catastral de la totalidad de Pamplona por aplicación del coeficiente de antigüedad.

*Pamplona, a 21 de Junio de 2017*  
*Tributos Periódicos*  
*Fdo.: Maite Catalán Oiz*  
*Secretaria Técnica Área de Economía Local Sostenible*

Una vez revisadas las ordenanzas y normas fiscales vigentes para 2017, se proponen desde esta área las siguientes modificaciones:

### **1. Modificación Ordenanza Fiscal 1. Contribución Urbana.**

Según informe presentado por el Departamento de Tributos Periódicos sobre la incidencia de la depreciación de los valores catastrales por aplicación del coeficiente de antigüedad, con la finalidad de seguir manteniendo la misma presión fiscal para el conjunto de Pamplona, se actualizan los tipos de gravamen incrementando los tipos de unidades urbanas en un 0,72%.

Los tipos anteriores eran los siguientes:

Unidades urbanas: 0,3826%

Unidades rústicas: 0,8000%

Por lo que los tipos propuestos serían:

*Unidades urbanas: 0,3853%*

*Unidades rústicas: 0,8000%*

### **2. Modificación Ordenanza Fiscal 2. Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Se propone modificar el apartado III de la Ordenanza Fiscal 2, que quedaría como sigue:

*“III.- Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

*1.- El Ayuntamiento de Pamplona practicará la Inspección del Impuesto en cuanto se refiere a las cuotas municipales, respecto a las cuotas derivadas de las actividades que se realicen en el término municipal de Pamplona, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 17.<sup>a</sup> de la Instrucción aprobada por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

*2.- El Ayuntamiento de Pamplona colaborará con el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra en la Inspección del Impuesto en cuanto se refiere a cuotas territoriales y nacionales a exaccionar por el Ayuntamiento de Pamplona por radicar en su territorio municipal el domicilio fiscal del sujeto pasivo, de conformidad con la Regla 17.<sup>a</sup> de la Instrucción aprobada por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, por la que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.”*

Con la modificación propuesta, en la que se elimina la referencia a la delegación del consejero de Economía y Hacienda en materia de inspección de IAE, se adapta el apartado III conforme a la Ley Foral 29/2016, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, mediante la que se atribuye la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a los Ayuntamientos, desapareciendo así la delegación dispuesta en la Orden Foral 87/2009 del Consejero de Economía y Hacienda.

### **3. Modificación Norma Número 1 Reguladora de los Precios públicos por utilización de locales municipales.**

Se propone la modificación del artículo 5, apartados 1 y 2, para incluir la referencia a 'espacios' que no son propiamente locales y recoger así la utilización de los andenes de la Antigua Estación de Autobuses.

Los artículos quedarían de la siguiente forma:

*Artículo 5.- 1) La cesión estará supeditada a las necesidades del Ayuntamiento de Pamplona en cuanto al uso del local o espacio municipal y, cuando así se exija, al depósito previo del precio público.*

*2) En la autorización podrán establecerse otras condiciones sobre la cesión de locales o espacios municipales, entre ellas la obligación, por parte de la persona solicitante, de constituir una garantía suficiente que pueda responder de los posibles daños o incumplimientos de las demás condiciones. La devolución del depósito o su aplicación a responsabilidades requerirá informe previo sobre el estado en que hayan quedado los locales objeto de utilización.*

Pamplona a 5 de julio de 2017

Maite Catalán Oiz  
Secretaria Técnica de Hacienda, Economía Social, Empleo, Comercio y Turismo



## **Propuesta de modificación de los epígrafes I, V, y XII incluidos en el apartado Anexo Tarifas de la Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de las tasas por expedición y tramitación de documentos y otros soportes.**

El objeto de dicha propuesta es la actualización tanto de la ordenanza fiscal nº 8 a los nuevos soportes de reproducción de documentos, realización de informes y contestación a consultas sobre documentación histórica de documentos realizados en la actualidad por Archivo Municipal y que hasta el momento no habían sido tenidos en cuenta en dicha Ordenanza.

Una vez revisadas dichas tarifas por la Archivera Municipal, y *“tras haber hecho un muestreo y análisis comparativo”* desde el Archivo municipal de servicios similares se propone desde esta área las siguientes modificaciones:

### **Modificación epígrafe I del Anexo de Tarifas**

En primer lugar, se propone la modificación del título del epígrafe I que establece las tarifas para copias de planos y de ficheros, concretando que se trata de documentos urbanísticos, planos y conversión o impresión de ficheros, cuya redacción quedaría establecida de la siguiente forma:

*“EPÍGRAFE I.- COPIAS DE DOCUMENTOS URBANÍSTICOS, PLANOS Y CONVERSIÓN O IMPRESIÓN DE FICHEROS:”*

### **Modificación epígrafe V del Anexo de Tarifas**

En segundo lugar, se propone la modificación del Epígrafe V, especificando en el título que se trata de copias de documentos “del patrimonio documental” incorporando a su vez la versión digital para copia de consulta de cualquier tipo de documentos, ya que hasta el momento únicamente se tienen en cuenta las copias en formato papel.

Además, en este epígrafe se propone la inclusión del servicio prestado como es la copia digital en alta resolución para la edición y/o impresión así, a lo que se sumaría el coste de suministro de documentación disco óptico, analizado el coste de adquisición para el Ayuntamiento de ese soporte.

Por lo tanto, se propone modificar el título del epígrafe de la siguiente manera:

*“EPÍGRAFE V.- COPIAS DE DOCUMENTOS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL INTERESADOS POR PARTICULARES:*

*1) Por cada copia de consulta de cualquier tipo de documentos (Fotocopias en papel o copia digital)”*

Se propone incorporar las tarifas establecidas para las copias en alta resolución de forma que el texto quedaría definido de la siguiente manera:

*“- Por cada copia digital en alta resolución para la edición y/o impresión 4,75 euros  
- Suministro de disco óptico 0,65 euros”.*

### **Modificación epígrafe XII del Anexo de Tarifas**

Por último, en el epígrafe XII, que establece las tarifas por elaboración de informes y contestación a consultas, se propone la incorporación de tarifas por emisión de informes y contestación a consultar sobre documentación histórica del Archivo Municipal así como por búsqueda de información específica u otros, basándose en tarifas establecidas en otros Archivos de ayuntamientos de similares características,

y teniendo en cuenta que otros servicios municipales de los que se requiere informes y contestaciones a consultas ya lo tienen establecido.

**La redacción de las tarifas a incorporar quedaría establecida de la siguiente forma.**

*“- Por emisión de informes y contestación a consultas sobre documentación histórica del Archivo Municipal 30 euros  
- Por búsqueda de información específica u otros servicios en el Archivo Municipal: precio hora 27 euros”*

### **Exención o bonificación**

La expedición de copias de documentos del archivo municipal, en cualquier modalidad de fotocopia a partir del documento, microfilm o en soporte digital, tendrán una bonificación del 50% de las tasas, para aquellos investigadores que justifiquen mediante declaración personal firmada la realización de un trabajo de investigación de interés general. De la misma bonificación se beneficiarán los estudiantes universitarios o no universitarios debidamente acreditados.

Pamplona, a 3 de julio de 2017

Área de Gobierno Transparente  
Gobernu Gardeneko Alorra



## **INFORME**

Se propone desde este área la modificación de la ordenanza número 8 para incluir el abono de tasas no sólo en las convocatorias de plazas de personal de ingreso sino también en las de contratación temporal. En la actualidad, y debido a las retriicciones legales presupuestarias, la inmensa mayoría de las convocatorias lo son para contratación temporal o en formación.

Los gastos que conllevan las convocatorias, a modo de ejemplo, pago a los miembros del Tribunal, impresión ejercicio, alquiler aulas, entre otros, aconsejan el establecimiento de la tasa que si bien no sufragará el coste completo, contribuirá a disminuir el mismo.

Este coste, además, es infructuoso en muchas de las convocatorias ya que existe un gran número de personas que después de inscribirse a las pruebas luego no acude a las mismas, llegando a alcanzar, en algunos casos, el 50% del personal inscrito.

A continuación se adjunta propuesta del texto a incluir:

### ORDENANZA NÚMERO 8

#### Artículo 2

7) Convocatorias de plazas de personal tanto de ingreso como para la contratación temporal o en formación.

#### Artículo 3

1.[...] y en el supuesto de las convocatorias de plazas de personal la tasa se devengará en el momento en que se presente la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.

#### Artículo 4

[...] Y quienes participen en las convocatorias de plazas de personal tanto para el ingreso en la función pública como para la contratación temporal o en formación.

### EPIGRAFE VIII.- CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE PERSONAL:

Convocatorias para el ingreso como funcionario de carrera o laboral fijo:

|         |             |
|---------|-------------|
| NIVEL A | 25,00 euros |
| NIVEL B | 22,00 euros |
| NIVEL C | 15,00 euros |
| NIVEL D | 10,00 euros |

Convocatorias para la contratación temporal, en régimen laboral o administrativo, o en formación:

|         |             |
|---------|-------------|
| NIVEL A | 12,50 euros |
| NIVEL B | 11,00 euros |
| NIVEL C | 7,50 euros  |
| NIVEL D | 5,00 euros  |

Pamplona a, 5 de julio de 2017

Arantxa Campo Mayo  
Giza Baliabideetako Idazkari Teknikoa  
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

**ASUNTO: INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS 2, 7 y 9 PARA EL AÑO 2018.**

**1. Norma 2.**

**Propuesta de modificación del título del Epígrafe II.2 del Anexo de Tarifas.**

Se pretende con esta propuesta especificar que los precios referenciados en esta norma afectan también al servicio de balneario urbano de Civivox Iturrama. Por ello, se propone la siguiente redacción del título del epígrafe II.2 del siguiente modo:

*II.2 Piscina cubierta e instalaciones complementarias, incluyendo el balneario Civivox Iturrama. Temporada de invierno (1 de enero – 31 de diciembre, excepto temporada de verano)*

**Propuesta de modificación del Epígrafe II.4.1.f) del Anexo de Tarifas.**

Se propone añadir "...que acudan a la instalación con el centro escolar."

La redacción definitiva quedaría de la siguiente forma:

*II.4.1.f) Los/as escolares de los ciclos de 0-3 años y de enseñanza obligatoria que acudan a la instalación con el centro escolar.*

**2. Norma 7.**

**Propuesta de modificación de texto en los Epígrafes III.4 y III.5 del Anexo de Tarifas.**

Se propone sustituir el texto de los epígrafes III.4 y III.5 " en otro caso , la reducción será del.....50%.", debiendo quedar como sigue:

*En el caso de que el/la alumno/a no asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50%, debiendo abonar el 50% de la matrícula.*

**3. Norma 9.**

**Propuesta de modificación de texto en los Epígrafes II.4 y II.5 del Anexo de Tarifas.**

Se propone sustituir el texto de los epígrafes II.4 y II.5 " en otro caso , la reducción será del.....50%.", debiendo quedar como sigue:

*En el caso de que el/la alumno/a no asista al mínimo de horas exigido por el centro, la reducción será del 50%, debiendo abonar el 50% de la matrícula si no lo ha hecho al inscribirse.*

**Propuesta de modificación del artículo 4, apartado a).**

Existe un descuento por la realización de matrículas en cursos y actividades para familias monoparentales. Para la aplicación del descuento del 50% de la matrícula en estos casos es necesario que la norma refleje cuál es la documentación necesaria para acreditar esta condición, es decir:



- el volante de convivencia del Ayuntamiento en el que esté empadronada la persona usuaria
- fotocopia del libro de familia.

Por otra parte, la empresa que gestiona el servicio de Civivox no puede hacer la comprobación en padrón municipal tal y como indica la norma número 9 en su artículo 4.a.

Por ello, se propone la redacción de dicho artículo de la siguiente manera:

*“Para la reducción por familia numerosa, según la definición de la misma que establece la Ley Foral 20/2003, de familias numerosas, de 25 de marzo, modificada por la Ley Foral 6/2005, de 18 de mayo, el título de familia numerosa.*

*Para la reducción por familia monoparental se consultarán de oficio los datos padronales de la persona solicitante, previa autorización de la misma o su representante, salvo en los cursos o actividades desarrolladas en la red Civivox, donde para acreditar este extremo se deberá presentar la siguiente documentación:*

- *el volante de convivencia del Ayuntamiento en el que esté empadronada la persona usuaria*
- *fotocopia del libro de familia.”*

Pamplona, 19 de julio de 2017

Víctor Piñero Larrasoña  
Secretaría Técnica del Área de Cultura, Política Lingüística, Educación y Deporte.



**INFORME SOBRE MODIFICACION DE LA NORMA 3: NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DEL COMEDOR SOCIAL Y SOBRE MODIFICACIÓN DE LA NORMA 5: SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO**

La **Norma fiscal 3** que regula los precios públicos de las prestaciones de servicios municipales para personas mayores y del servicio del comedor social, se había mantenido sin modificación desde el año 2012.

Dada la inexistencia del servicio de comedor para personas mayores y que no se prevé necesario la creación de un servicio de estas características en este momento, se suprime todo lo concerniente al mismo.

Las modificaciones que se han venido produciendo desde el año 2012 en las diferentes normativas que regulan ingresos aplicables a las personas mayores, hacen necesaria una actualización de las tarifas y tramos aplicables establecidos en la presente norma, de manera que se adecuen más a la posible realidad socioeconómica en la que sitúa el colectivo de personas mayores.

En este sentido, se definen en el artículo 4 los conceptos que se tendrán en cuenta para definir la renta neta per capita de las personas usuarias de estos servicios, que será de aplicación para el cálculo de la tarifa correspondiente.

Por otro lado se modifica el Anexo de tarifas, estableciéndose una cuota especial para los tres primeros tramos, con el fin de recoger la especial situación de vulnerabilidad del colectivo incluido en estos tramos socioeconómicos (personas receptoras de pensiones no contributivas, pensiones SOVI y unidades familiares unipersonales con renta garantizada).

A partir de estos tramos la tarifa se calcula aplicando un porcentaje progresivo a las rentas per capita de las personas usuarias, procurando equiparar al porcentaje del 20% aquellas situaciones socioeconómicas que más se acerquen a una renta garantizada unipersonal e incrementado las tasas progresivamente a medida que se mejora la situación económica.

Según los datos facilitados por Pamplona Centro Historico, el coste real mensual de los apartamentos situados en Ansoleaga, 17 asciende a 466,48 euros por cada apartamento y según los datos facilitados por la Oficina presupuestaria, el coste real del resto de apartamentos asciende en el caso de los individuales a 344,58 euros mensuales y en el caso de los dobles a 526,61 euros mensuales.

Atendiendo a dichos datos se establece que el coste real calculado del servicio por apartamento asciende a 352,41 euros de media para el caso de los apartamentos individuales y a 526,61 euros para los apartamentos dobles.

Dado el perfil de las personas usuarias y las características de ocupación de los apartamentos se ha establecido una tarifa máxima de 344,00 euros para el apartamento individual y de 475,00 euros para apartamento doble. Para el cálculo de estas tarifas se ha tenido en cuenta el coste de los apartamentos, las diferentes dimensiones de los apartamentos individuales y dobles, además se ha tomado como referencia la renta máxima de promociones de arrendamiento subvencionados (VPO) que anualmente se establece por el Gobierno de Navarra y se han valorado unos gastos mínimos por vivienda que las personas usuarias de este servicio no deben afrontar (suministros, gastos de comunidad de vecinos, tasas de basuras, arreglos y/o reposición de electrodomésticos y mobiliario básico,...)

En cuanto al comedor social municipal, se mantiene la tarifa establecida con anterioridad dado que el objeto de este recurso municipal sigue siendo proporcionar una alimentación adecuada a la población de Pamplona que presenta graves necesidades económicas.

En el caso de la **Norma fiscal 5** que regula las tarifas del Servicio de Atención a Domicilio, únicamente se propone la modificación de su artículo 5, haciendo unas leves aclaraciones en su contenido, de manera que sea más fácil su comprensión, no afecta el cambio a nada sustancial en cuanto al cálculo de las tasas o a las tasas en sí.

De todo ello se informa para que surta los efectos oportunos

Pamplona a 30 de junio de 2017

## **NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS MAYORES Y COMEDOR SOCIAL MUNICIPAL**

### **Norma número 3**

#### ***Fundamento***

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

#### ***Aplicación de las tarifas***

Artículo 2.- Para la determinación de la tarifa aplicable se tendrán en cuenta los conceptos definidos en los artículos siguientes y lo establecido en el Anexo de tarifas.

Artículo 3.- Para aplicar las tarifas del Anexo, se realizará la comprobación de la documentación económica que deberán aportar las personas usuarias anualmente.

Artículo 4.- Para determinar la renta per cápita mensual referida en los Epígrafes 1 y 2 del Anexo se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

- a) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes.

Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que documentalmente se aporten.

- b) Renta neta per cápita: se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta per cápita anual. En el caso de matrimonios, cuando ambos cónyuges sean personas usuarias de los servicios municipales regulados en la presente Norma, se aplicará la tarifa en base a los ingresos "per cápita" que resulten de la suma de los pertenecientes a ambos cónyuges.
- c) Gastos deducibles: se consideran gastos deducibles, con un límite de 400 euros mensuales, los ocasionados por:
  - Gastos de estancia en Centro de Día
  - Gastos de estancia en Residencia geriátrica, en el caso de matrimonios, cuando uno de los miembros permanezca en el apartamento.

#### ***Viviendas Comunitarias***

Artículo 5.- Será de aplicación la tarifa subsidiaria, a las personas usuarias de las Viviendas Comunitarias, que se recoge en el Epígrafe 1 de las tarifas, cuando los ingresos en cómputo mensual, prorrateado en doce meses, no sobrepasen el 120% de la tarifa principal.

Para la aplicación del Epígrafe 1 de Tarifas, a los ingresos anuales se les descontará una cantidad fija de 100,00 euros/mes, considerada una reserva de libre disposición de las personas usuarias de las viviendas comunitarias.

En el supuesto que sea de aplicación la tarifa subsidiaria, tal como se recoge en el epígrafe 1, la diferencia entre ésta y la tarifa general se considerará como anticipo municipal, a reintegrar al Ayuntamiento por la persona beneficiaria o causahabiente en caso de cambio de condiciones económicas, liquidación o transmisión de bienes, incluso mortis causa.



A tal efecto, y anualmente, se suscribirá un reconocimiento de deuda por la cantidad concedida en concepto de anticipo.

#### ***Utilización del Comedor Social***

Artículo 6.- El servicio de comedor social municipal se dirige principalmente a personas con graves necesidades económicas que presentan indicadores de exclusión social que les impiden una correcta y adecuada integración social o personas que se encuentran en situación de riesgo de exclusión con dificultades para afrontar una correcta alimentación por sus propios medios.

Artículo 7.- El acceso al servicio se realizará desde los servicios sociales municipales y/o excepcionalmente desde otros dispositivos del sistema de protección social cuando se produzca una situación de urgencia que lo requiera, siempre debidamente justificado con la ficha de acceso al recurso. En casos excepcionales y urgentes también se podrá activar el acceso al Comedor Social Municipal a través del Servicio de Atención a Personas sin Hogar y de Policía Municipal.

#### ***Normas de recaudación y gestión***

Artículo 8.- En el Servicio de Comedor social, el precio se abonará en el momento de hacer uso del mismo, salvo en los casos en los que se haya valorado una exención de la tarifa por el personal de trabajo social de referencia.

En el resto de servicios, apartamentos de personas mayores y vivienda comunitaria, el precio se abonará por mensualidades naturales completas, en tanto las personas usuarias no causen baja en los servicios

En los períodos iniciales o finales, se prorrateará la cuantía de la tarifa en función de los días naturales en los que se prestó el servicio.

Artículo 9.- El Ayuntamiento, para realizar la liquidación a las personas usuarias de los servicios para personas mayores que deseen acogerse a las tarifas reducidas en función de los ingresos, podrá requerirles la presentación anual de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los casos en que ésta no proceda, la justificación documental de los ingresos percibidos y de todos los bienes y derechos de contenido económico-patrimonial que disfruten, así como justificante de los gastos deducibles.

Artículo 10.- La gestión de los ingresos correspondientes a la prestación de estos servicios corresponderá al Departamento gestor de los mismos y, en el caso de liquidaciones mensuales, éstas se efectuarán dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio.

Artículo 11.- Si las personas usuarias percibieran ayudas o subvenciones por la utilización del servicio de entes distintos al Ayuntamiento, podrán establecerse sistemas de pago del precio público que eviten un desembolso previo por parte de dichas personas.



## ANEXO DE TARIFAS

### EPÍGRAFE 1.- VIVIENDAS COMUNITARIAS:

|                                       |                                                                        |
|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| - Tarifa General, por plaza y mes     | 764,20 euros                                                           |
| - Tarifa Subsidiaria, por plaza y mes | 80% de los ingresos mensuales computados según lo dispuesto en art. 3. |

### EPÍGRAFE 2.- APARTAMENTOS TUTELADOS:

Epígrafe 2.1.- Se establece una cuota especial para los tres primeros tramos, con el fin de recoger la especial situación de vulnerabilidad del colectivo incluido en estos tramos socioeconómicos.

Epígrafe 2.2 - A partir de estos tramos la tarifa se calcula aplicando un porcentaje progresivo a las rentas per capita de las personas usuarias (Ejemplo: Una persona con una renta per capita de 760 euros abonará una tasa de 20% de los primeros 600 euros + 60% de 150 euros + 65% de 10 euros)

| Epígrafe 2.1.                      |                                            |
|------------------------------------|--------------------------------------------|
| RENTA PER CAPITA PERSONAS USUARIAS | CUOTA (% SOBRE LA RENTA PER CAPITA)        |
| - Hasta 435,00 euros               | 10%                                        |
| - De 435,01 a 481,00               | 15%                                        |
| - De 481,01 a 600,00               | 20%                                        |
| Epígrafe 2.2.                      |                                            |
| RENTA PER CAPITA PERSONAS USUARIAS | CUOTA (% SOBRE TRAMOS DE RENTA PER CAPITA) |
| - Hasta 600 euros                  | 20%                                        |
| - De 600,01 a 750,00               | 60%                                        |
| - De 750,01 a 900,00               | 65%                                        |
| - Más de 900,01                    | Tarifa Máxima                              |

| Tarifas máximas                                   |              |
|---------------------------------------------------|--------------|
| - Apartamento individual (euros/mes)              | 345,00 euros |
| - Apartamento individual ocupado por dos personas | 385,00 euros |
| - Apartamento doble (euros/mes)                   | 450,00 euros |

En el caso de matrimonios o pareja estable se aplicarán los siguientes precios públicos:

- Apartamento individual: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general incrementándose el resultado en un 30%.
- Apartamento doble: sobre la renta per cápita se aplicará el baremo general y el resultado se incrementará en un 50%.

Si por situaciones excepcionales un apartamento doble es ocupado por una persona individual, una vez aplicado el baremo general que relaciona los ingresos del usuario con el precio a pagar, se incrementará la cantidad en un 25%.

### EPÍGRAFE 3.- COMEDOR SOCIAL

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| - Por cada comida o cena | 0,50 euros |
|--------------------------|------------|

## NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO

### Norma número 5

#### Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la subsección 2ª, sección 2ª, Capítulo III, Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el art. 28 de la misma.

#### Concepto

Artículo 2.- Los servicios para los que se establecen los presentes precios públicos son los que posibilitan el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales de personas cuya situación así lo requiera.

Artículo 3.- El ingreso del precio público se realizará por mensualidades completas vencidas, dentro de los quince primeros días del mes siguiente al que corresponden los servicios prestados.

#### Aplicación de las tarifas

Artículo 4.- Para la determinación de la tarifa aplicable se tendrán en cuenta los conceptos definidos en los artículos siguientes y lo establecido en el Anexo de tarifas.

Artículo 5.- Para aplicar las tarifas del Anexo, se realizará de oficio la comprobación de los datos fiscales de ~~los usuarios~~las personas usuarias previa autorización ~~del interesado~~de la persona interesada. En el supuesto de que no hubiese constancia de dichos datos, se informará a ~~los usuarios~~las personas usuarias para que puedan aportarlos así como de los gastos deducibles que se puedan tener en cuenta para determinar ~~en~~ el cómputo la renta neta per cápita, ~~para de manera~~ que puedan justificarlos.

No obstante, para la determinación del índice corrector en función del Patrimonio recogido en el Anexo 4 de tarifas, el Ayuntamiento podrá requerir a la persona solicitante del servicio, la aportación de Informe de Datos Fiscales emitido por la Hacienda Foral, el Informe o Certificado del Registro de Riqueza Territorial de Navarra y/o la Hoja de Valoración de Bienes Inmuebles de la persona beneficiaria del Servicio o del resto de miembros de la unidad familiar, así como cualquier otra documentación que tenga por objeto determinar el mencionado índice.

Artículo 6.- Para determinar la renta per cápita mensual se tomarán como base los conceptos definidos a continuación:

a) Unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en la normativa del IRPF en vigor.

b) Renta: Se sumarán la parte general de la base imponible y la base liquidable especial del ahorro de la última declaración o liquidación del IRPF de los miembros obligados a hacerla, correspondiente al último ejercicio con plazo de presentación finalizado en la fecha de la solicitud, y se incrementará con el importe de las prestaciones o rentas exentas. No se considerarán prestaciones o rentas exentas las ayudas concedidas por la Agencia Navarra de Autonomía de las Personas (ANAP) para cuidados en el entorno familiar a personas dependientes. Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se tendrán en cuenta los ingresos brutos actualizados que consten.

c) Renta neta per cápita: La renta neta per cápita anual se calculará teniendo en cuenta la diferencia entre la renta definida en el apartado anterior y los gastos deducibles, dividiendo el resultado entre el número de miembros de la unidad familiar. La renta neta per cápita mensual se obtendrá dividiendo entre doce la renta per cápita anual.

d) Gastos deducibles: Los señalados a continuación, con un límite de 400 euros mensuales por cada tipo de gasto.

1. Gastos en vivienda habitual:

- Alquiler de vivienda habitual, apartamento tutelado público o similares.
- Amortización de préstamo por adquisición de vivienda habitual.
- Gastos de adecuación o rehabilitación necesarios en la vivienda habitual.

2. Gastos de contratación de personal para posibilitar el mantenimiento en el domicilio y atenciones personales cuya situación sociosanitaria así lo requiera demostrable mediante resolución de reconocimiento de dependencia o informe social de trabajador/a social de servicios sociales municipales.

3. Gastos de estancia en Centro de Día o residencia geriátrica.

Artículo 7.- Determinación de la unidad básica de tarifa: La unidad básica de tarifa es la hora efectiva de prestación del servicio en el domicilio. El precio público de la unidad básica será el fijado en el anexo de tarifas.

## PROPUESTA MODIFICACIONES ORDENANZAS Y NORMAS FISCALES

En el área de Ecología Urbana y Movilidad se han revisado las ordenanzas y normas fiscales que son de aplicación dentro del área.

Se proponen las siguientes modificaciones para la norma nº10.

- Exención del epígrafe III (servicios veterinarios: epígrafe III.1: tratamientos obligatorios) por motivos sociales, documentados por los servicios sociales municipales. Se propone una redacción a pie de epígrafe como en el caso del EPIGRAFE II que podía ser:

*Estarán exentas de abonar las tarifas de este epígrafe las personas en situación de exclusión social que se registren en las Unidades de Barrio y que justifiquen documentalmente su condición de beneficiarios de dichas Unidades.*

- Norma 10: Puede haber algunos caso en que, por criterio veterinario, se deba proceder al sacrificio eutanásico del animal. El precio del sacrificio eutanásico de mascotas en clínicas privadas es más elevado que en nuestro Centro.

Por eso, en los casos en que la entrega sea para eutanasia debidamente documentada y con indicación de nuestros veterinarios, en vez de "entrega para disposición municipal" que es la tarifa que se está empleando actualmente, habría que introducir un nuevo precio "**III.6 Sacrificio eutanásico**", que se propone en 125 euros (IVA incluido), con el que se cubre el coste del servicio. Para este nuevo concepto se aplicaría también la exención por motivos sociales explicada anteriormente.

Para que así conste, en Pamplona a 21 de junio de 2017

EL SECRETARIO TÉCNICO DE  
ECOLOGÍA URBANA Y MOVILIDAD